



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DENNIS CATILLO MURCIA
DEMANDADO: HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00992-00

Vencido el término otorgado en el auto del 24 de junio de 2021, y en atención al oficio 0028 del 17 de enero de 2021, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en oportunidad, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, Gestione, Realice e Informe lo relativo al trámite de la medida cautelar decretada, so pena de desistir tácitamente de esta conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 056 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : DENNIS CASTILLO MURCIA
Demandado : HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO
Radicación : 41001-41-89-005-2019-00992-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término, CDT, CDAT, fondos de inversión, fiducia y cualquier otra figura de captación bancaria a nombre del demandado **HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO**, identificado con la cédula No. 1.075.227.435 en los siguientes establecimientos financieros que se encuentren en funcionamiento en la ciudad de Neiva: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA O CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, COOPERATIVA COFACENEIVA. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$30.000.000.00.

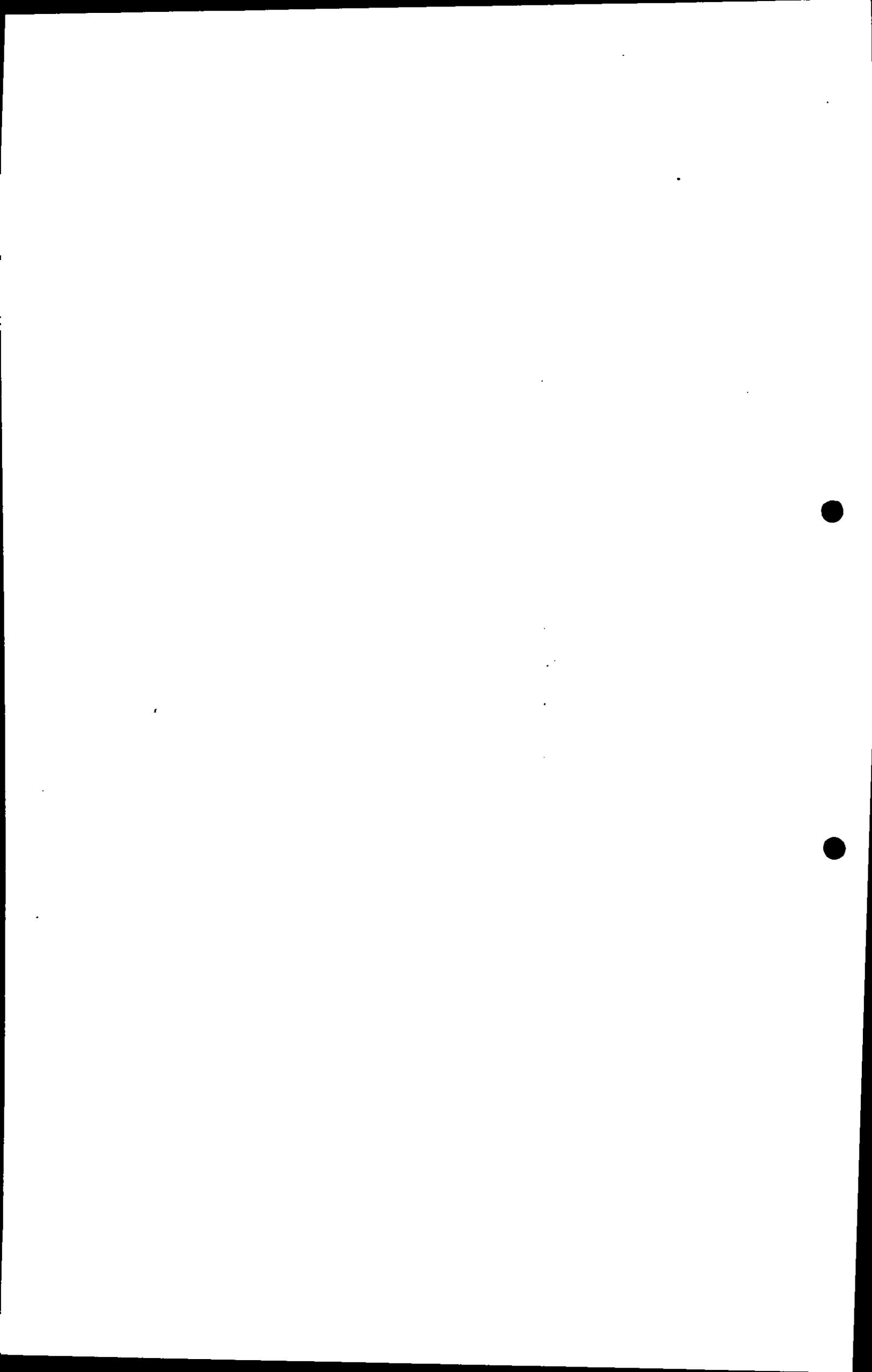
Librense los oficios correspondientes, para que se sirvan dar aplicación a las medidas y se sirvan poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta número 410012041008005 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

CÚMPLASE,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG







Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0028

Señor(es)

BANCO _____

Ciudad _____

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	DENNIS CASTILLO MURCIA
Demandado	HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO
Radicación	41001-41-89-005-2019-00992-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término, CDT, CDAT, fondos de inversión, fiducia y cualquier otra figura de captación bancaria a nombre del demandado **HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO**, identificado con la cédula No. 1.075.227.435 en los siguientes establecimientos financieros que se encuentren en funcionamiento en la ciudad de Neiva: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA O CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, COOPERATIVA COFACENEIVA. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$30.000.000.oo.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008005 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

hdo
Miguel Angel Hernandez
12/03/2020

MCG

